

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 18 de septiembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2011-578**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 25-11-2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora frente a la solicitud de entrega del título judicial por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 29 de noviembre de 2019 (fol.135)	Valor de \$ 5.000.000
Costas impuestas por la Corte Suprema de Justicia impuestas en providencia del 24 de septiembre de 2019 (fol.56 a 68)	Valor de \$ 8.000.000

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100007515013 por valor de \$ 13.000.000 a la Dra. YADID ANDREA PEÑA GOMEZ identificado con CC. 52.980.102 y portador de la T.P No 190.306 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.1. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, envíese el presente asunto, al grupo liquidador con el que cuenta la rama judicial, para que realice la respectiva liquidación en aras de salvaguardar el principio de transparencia y verificar que el monto consignado por la demandada, es el adeudado a la demandante, toda vez que las sumas reclamadas, son de un valor significativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26.11.2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-0360**, informando que obra contestación por parte de la demandada Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov. 2020

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 21, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 245, igualmente al Dr. LUIS MIGUEL DIAZ REYES identificado con Cedula de ciudadanía número 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J como apoderada de PORVENIR S.A.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.56 a 78) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.87 a 174) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (54 a 88) se fija fecha para el día **11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 11 de septiembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019246**, informando que obra subsanación de la contestación por LOGIC GROUP S.A.S.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaría

AUTO

25 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. VERONICA DEL ROSARIO GÓMEZ PAJARO identificada con CC. 1.082.879.066 y TP N° 200.230 del CSJ como apoderada de la empresa **LOGIC GROUP S.A.S.**

Así las cosas se tiene **REVOCADO** el poder al Dr. **STEVED VILLEGAS BERNAL** como apoderado de la demandada **LOGIC GROUP S.A.S**

Frente a la subsanación de la contestación de **LOGIC GROUP S.A.S.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.80) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la litis, fol. (26) se fija fecha para el día **25 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-0514**, informando que obra contestación por parte de la demandada Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

25 Nov 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 21, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.56 a 78) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (54 a 88) se fija fecha para el día **23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA HORA DE LAS 04:00 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-337**, informando que obra contestación por parte de PROTECCION S.A, COLPENSIONES y no se allegan tramites de notificación frente a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 NOV 2020

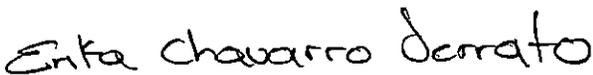
Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 117, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y T.P. No. 280.300 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 114, igualmente al Dr. CARLOS DARIO CAMARGO DE LA HOZ identificado con cc. 19.277.689 y T.P. No. 217.839 como abogado de PROTECCION S.A.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.87 a 113) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 124 a 129) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

Ahora bien, se requiere a la parte demandate para que proceda a realizar el trámite de notificación consagrado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTYSS en los términos allí indicados y el establecido en el numeral 08 del Decreto 806 del año 2020, a la demandada PORVENIR S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 26-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-293**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de HOSPITA SUBA II NIVEL Sírvase proveer.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov. 2020

Por parte de la demandada HOSPITAL DE SUBA II NIVEL **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** conforme al poder obrante a folio 184, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.111.1750.939 y T.P. No. 319.661 en los términos allí conferidos.

Frente a la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.125 a 192) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (123) se fija fecha para el **20 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

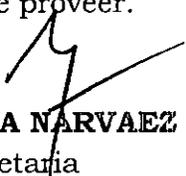
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-265**, informando que obra contestación por parte de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICAS** y no se allegan tramites de notificación frente a **SERDAN S.A** Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 25 NOV 2020

Por parte de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICAS S.A.S** conforme al de poder obrante a folio 126, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.575.650 y T.P. No. 193.940 conforme las facultades allí otorgadas.

Frente a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICAS S.A.S**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.142 a 172) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Ahora bien, se requiere a la parte demandate para que proceda a realizar el trámite de notificación consagrado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTYSS en los términos allí indicados y el establecido en el numeral 08 del Decreto 806 del año 2020, a la demandada **SERDAN S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-375**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de ENSACAR S.A.S. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25. Nov 2020

Frente a la **ENSACAR S.A.S**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.581) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol.(553) se fija fecha para el **29 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 07 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-437**, informando que obra de la contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

25 NOV 2020

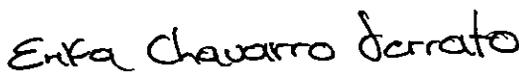
Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **COLFONDOS S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme al poder obrante a folio 166 a 168, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323,

Por parte de **COLFONDOS S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 193 a 195) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (192) se fija fecha para el día **16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-233**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de MONTEVIDEO CONSULTING S.A.S Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 NOV 2020

Por parte de la demandada **CC MONTEVIDEO CONSULTING S.A.S** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 145, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JORGE ELIESER QUIROGA PACHON identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.503.381 y T.P. No. 140078 en los términos allí conferidos.

Frente a la **CC MONTEVIDEO CONSULTING S.A.S**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.146 a 156) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (140) se fija fecha para el **18 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 23 de enero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2014-267** informando que no se ha realizado la publicación en el registro nacional de emplazados, y se allega la subsanación de la contestación por parte de seguros del Estado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

Visto el informe secretarial que antecede, Por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** como quiera que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Por otra parte, se dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de la demandada **ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S** al Dr. JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ, identificado con C.C. No. 6.772.610 y T.P. No. 57.309 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la calle 50N° 25-30 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: jafecastro@gmail.com Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquese por el medio más expedito al designado, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación.

De otro lado, por secretaria realícese la publicación en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Y</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In addition, it is noted that the records should be kept up-to-date and organized in a systematic manner. This helps in identifying trends and anomalies in the data, which can be useful for financial planning and decision-making.

The document also mentions that regular reviews of the records are essential to ensure their accuracy and completeness. Any discrepancies should be investigated and corrected promptly to avoid any potential issues.

Finally, it is stressed that the records should be stored securely and protected from unauthorized access. This is crucial to maintain the confidentiality and integrity of the financial information.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 23 días del mes de noviembre de 2020 pasa al Despacho del señor Juez, el proceso No. **2020-135** informando que se presentó recurso de apelación contra el auto que negó mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTIA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 25 NOV 2020.

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada PORVENIR S.A en contra de la providencia de fecha 04 de marzo de 2020 (fol.33 y 34), que negó el mandamiento de pago.

Se advierte que la providencia recurrida calendada el 04 de marzo de 2020, fue notificada en estados del 05 de marzo de la misma y el recurso de apelación se interpuso el 11 de marzo de la misma anualidad, dentro de los 5 días señalados en el art. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL -, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No **2019-713**, informando que la parte ejecutada, informa que se solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase Proveer.

Ag
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de continuar con el trámite correspondiente, no obstante, se advierte que las partes del proceso solicitan la terminación del mismo por pago total de la obligación fol.357 a 359, presentado escrito debidamente autenticado.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que tal solicitud se realizó de manera conjunta entre las partes, el Despacho, **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código del Estatuto Laboral.

Como consecuencia se *DECRETA el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo. Por secretaría librense los oficios correspondientes si hay lugar a ello.*

Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, previas las desonotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó JOHANA GALLO

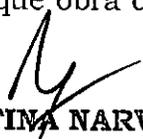
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Ag</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-475**, informando que obra de la contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

25 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 149, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 150 a 152, igualmente al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134 del C.S. de la J como apoderada de OLD MUTUAL S.A, así mismo, al Dr. LUIS MIGUEL DIAZ REYES identificado con Cedula de ciudadanía número 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J, al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con Cedula de ciudadanía número 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 130 a 149) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **OLD MUTUAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 97 a 127) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 178 a 243) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 244 a 277) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (192) se fija fecha para el día **29 DE ENERO DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-217**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

25 Nov 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** conforme al poder obrante a folio 148, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JAIME ANDRES DAVILA CASTAÑEDA identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.518.776 y T.P. No160.744 en los términos allí conferidos.

Frente a la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.142 a 147) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol.(123) se fija fecha para el **25 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-412**, informando que se allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov 2020

Por parte de la demandante se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.098.715.670 y T.P. No. 271.968 conforme poder visible a fol.174.

De otro lado, como quiera que no se allego respuesta por parte de la Superintendencia de Sociedades, al oficio ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019 (fol.173), se ordena que por secretaria se expida dicho oficio, y sea tramitado nuevamente por la parte actora y allegue el trámite del mismo, para lo cual se concede el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 días del mes de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2018-00213** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

25 NOV. 2020

Bogotá, _____

Se encuentra que el apoderado judicial del señor PABLO ADEODATO NIÑO CUEVAS, solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, así como las originadas en el presente proceso ejecutivo.

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 59 del plenario, de fecha 07 de noviembre de 2019, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en auto que liquidó y aprobó las costas del ordinario, título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada Colpensiones.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al Auto que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante ADEODATO NIÑO CUEVAS por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116) por concepto de costas del proceso ordinario.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

En lo atinente a la medidas cautelares solicitadas, se señala que la inembargabilidad de los recursos que componen el sistema de seguridad social en pensiones, es bueno poner de presente que es procedente el embargo de cuentas de la Entidad ejecutada, aun cuando se alimenten de recursos del sistema de la seguridad social, siempre y cuando se trate de rubros pensionales, lo cual no

resulta ser este el caso, por cuanto el saldo pendiente por cancelar y por el cual se decreta la presente medida corresponde a las costas del proceso ordinario y no una acreencia pensional.

De conformidad con lo expuesto y la sentencia C-566-03, se excluirá de tal medida las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, por lo que en el oficio se deberá indicar que el Banco correspondiente, se debe ABSTENER de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

Finalmente, se requiere a la ejecutada para que acredite el pago de la suma de **\$828.116**, monto que se le adeuda a la parte actora en el presente asunto, **por secretaria librese y tramítese el oficio correspondiente.**

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por secretaria librese los oficios correspondientes.

Por último, se ordena se remita a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma, de conformidad con el formato único de compensación, según lo establecido en los acuerdos 1472, 1480 y 1677 de 2002 y 2944 de 2005 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor PABLO ADEODATO NIÑO CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.216.544 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por la suma \$828.116 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso)

TERCERO: **ordenar** se remita a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma, de conformidad con el formato único de compensación, según lo establecido en los acuerdos 1472,1480 y1677 de 2002 y 2944 de 2005 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2018-697, informando que la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario.

AUTO

Bogotá, 25 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado en la cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, HELM BANK, CITIBANK Y OCCIDENTE.**

Por secretaría librese oficio haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, Límitese la medida cautelar en la suma de \$ 8.400.000

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte ejecutante a través de su apoderado judicial prestar el juramento respectivo, de conformidad con lo ordenado en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLUDIA CRISTINA NARVAEZ SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de septiembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-183** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

El apoderado judicial del señor LUIS AREVALO AGUIRRE solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, así como las originadas en el presente proceso ejecutivo.

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 81 del plenario, de fecha 27 de abril de 2015, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada, título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada Colpensiones.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al auto que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante LUIS AREVALO AGUIRRE por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.577.400) por concepto de costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

De otra parte frente a las medidas cautelares solicitadas, las mismas se niegan como quiera que dichos dineros pertenecen al Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional las cuales cuentan con destinación específica a la seguridad social, por tal razón son cuentas inembargables, y lo aquí ejecutado trata únicamente respecto de las costas procesales, situación que no se encuentra prevista como exclusión en la jurisprudencia pacífica sobre las excepciones de embargabilidad que se ha permitido recaiga sobre dichas cuentas.

De otro lado, se niega el mandamiento de pago de la ejecución de los perjuicios moratorios solicitados; como quiera que en este caso lo que se pretende es la ejecución de una decisión judicial, cuyo cumplimiento forzado de las obligaciones deben haber sido previamente declaradas por el Juez Laboral, pues no es el proceso ejecutivo el ámbito procesal idóneo para declarar obligaciones que no fueron reconocidas en el proceso ordinario sin menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa.

Por tanto, como la sentencia judicial, que hoy sirve como título ejecutivo, no concedió el pago de tales intereses a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento; si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por secretaría librese los oficios correspondientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LUIS AREVALO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.097.678 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por la suma \$2.577.400 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: SE NIEGAN las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-002**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. WILLIAM RICARDO PEREZ DUEÑAS** identificado con C.C. No. 80.153.629 y T.P. No. 192.734 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **ALIX JULIE FANDIÑO SABOGAL** promueve en contra de **DEISY TATIANA UMBARILA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>96</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 13 de octubre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-370**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CARLOS ANDRES MESA CORREAL** identificado con C.C. No. 1.019.016.410 y T.P. No.228.067 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario la documental denominada "copia de cedula de ciudadanía del causante y carne de afiliación a porvenir s.a. (En un mismo folio)". La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hecho exacto de la demanda va a declarar por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que EVA MARIA CASTILLO POVEDA promueve en contra de PORVENIR S.A...

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato,
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Narvaez Rojas
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **2020-045** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 NOV 2020

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la Señora **TERESA MARTINEZ SANCHEZ** promovió contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad

Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>26-11-2020</i>
Por ESTADO N° <i>90</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-687** informando que la parte actora allega memorial de solicitud, además la demandada ad-excludendum no allega subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

Bogotá, 25 NOV 2020

AUTO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, por parte de la señora MARIA ROSALBA SANCHEZ BUSTOS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, empero se excluirá las pruebas relacionadas en el numeral 22 del acápite de pruebas, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, se requiere a la apoderada de la demandada señora MARIA ROSALBA SANCHEZ BUSTOS, para que aclare la solicitud allegada mediante correo electrónico, la cual se incorpora al expediente, mediante la cual manifiesta que se vincule y tenga en cuenta la intervención, las pretensiones y pruebas de su poderdante, para entrar como parte a intervenir, petición que es confusa, como quiera que la misma ya hace parte dentro del presente asunto.

En consecuencia, se le concede el termino de 05 días, para que aclara dicha solicitud, una vez venza el termino ingresen las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyecto: JOHANNA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00791**, informando que obra contestación por parte de la demandada Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

25 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 105, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 126 a 135, igualmente a la Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA identificada con Cedula de ciudadanía número 43.501.033 y T.P. No. 62.964 del C.S. de la J como apoderada de ETERNIT COLOMBIA S.A.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.105 a 125) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ETERNIT COLOMBIA S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 136 a 144) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (92 a 104) se fija fecha para el día **LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 26-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 23 de febrero (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-561**, informando que se está solicitando información de las actuaciones del presente asunto. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov 2020

Una vez revisado el informe secretarial, y de conformidad con la petición allegada por la parte demandada, en la cual solicita, se expida certificación con destino al Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, donde conste la identificación de las partes procesales, la fecha de admisión de la demanda, la fecha de notificación de la demanda y el estado actual del proceso, con destino al proceso 2019-313 que reposa en el juzgado arriba mencionado, toda vez que lo que se pretende es la acumulación de los mismos.

Así las cosas, se ordena que por secretaria se expida la certificación, pedida por la parte demandada con las directrices mencionadas en el párrafo que antecede, librese el oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Claudia Cristina Narváez Rojas</i> Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2017-103** informando que el apoderado de la demandante desiste de la demandada UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 y se allega renuncia de poder . Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 NOV, 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la solicitud visible a fol. 337 allegada por la parte actora se acepta el desistimiento **FIDUPREVISORA S.A, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A, GRUPO ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S, SERVIS OUTSORCING INFORMATICOS S.A.S, Y CRAVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S**, conforme el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Conforme al memorial de renuncia allegado por la Dra. ALEJANDRA MEDINA LOZANO identificado con CC. 1.018.469.996 y portadora de la TP. N° 305.854 del CSJ, quien venía fungiendo como apoderado de SALUD TOTAL S.A SE ACEPTA la misma, como quiera que cumple con lo establecido en el Art. 76 del CGP.

De otro lado, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de febrero de 2020 y se proceda con la notificación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 25 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2018-699**, informando que la parte demandante allega solicitud de desglose. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que a fol. 51 la parte demandante, allega solicitud de desglose de las documentales de sentencia de primera instancia, el fallo complementario y la decisión de segunda instancia.

Es menester aclararle al apoderado de la parte actora, que las documentales solicitadas no pueden ser desglosadas, toda vez, que son piezas procesales originales proferidas por este Despacho, conforme lo establece el Art. 114 del CGP., en ese entendido se ordenara la expedición de copias auténticas, con su debida constancia de ejecutoria.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>95</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>CL</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 03 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2014-620** informando que se ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados le había nombrado curador y no se ha notificado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

Bajo el lineamiento anterior, se advierte que mediante providencia del 22 de marzo de 2019 (Fl. 159 a 160), se ordenó el emplazamiento de los demandados **GELBERT LISARDO RAMIREZ Y NUBIA AMALIA BUITRAGO ROMERO**.

De acuerdo a ello, la actora aportó al plenario el edicto emplazatorio (Fl. 165), en vista que fue imposible su notificación, se dispuso la designación de curador *ad litem*, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, correspondiéndole a la **Dra. RUBY SANDOVAL OSPINA** (fl. 159), para que representaran los intereses de la ejecutada **JULIO ADONAY OCHOA GONZALEZ**.

Una vez notificado a la **Dra. RUBY SANDOVAL OSPINA**, se advierte que no se acercó a tomar la posesión al cargo de *curadora ad litem*, omitiendo su forzosa aceptación, conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

En virtud de lo anterior este Despacho requerirá a la **Dra. RUBY SANDOVAL OSPINA** para que en el término de tres (3) días, aporte las pruebas que justifique la omisión de la aceptación del cargo designado o realice pronunciamiento alguno frente al tópico, so pena de compulsar copias a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que estudié su actuación como abogada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta tal circunstancia, este Juzgado releva del cargo designado a la **Dra. RUBY SANDOVAL OSPINA** y, en su lugar, nombra a la **Dra NATALIA NAYIBE YEPES LEAL**, identificada con c.c. 1.010.174.816 y T.P. 280.396, para que represente los intereses de **JULIO ADONAY OCHOA GONZALEZ**.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito la presente decisión **Dra. LAURA GARCIA CRUZ** y la **Dra NATALIA NAYIBE YEPES LEAL** quien podrá ser notificada a Natalia.yepes@grupo-contempo.com o a la dirección carrera 11 A N° 94-45 piso 4 de la ciudad, librese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-11-2010

Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2015-446**, informando que la ejecutada no se pronunció de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario.

AUTO

Bogotá, 25 Nov. 2020

Una vez revisadas las documentales allegadas al plenario a fol. 258 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros, empero, una vez revisada la resolución de cumplimiento allegado por Colpensiones (fol.20 a 263), se evidencia que los intereses moratorios condenados en sentencia 30 de abril de 2019 por el H. Tribunal y las costas impuestas en sentencia 7 de febrero de 2019 del proceso ejecutivo, no han sido incluidos en dicha resolución, ni cancelados, por lo que no es procedente acceder a dicha solicitud.

De otro lado, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante **se encuentra ajustada a derecho**, pues nótese que se presentó conforme se ordenó seguir adelante con la ejecución y las condenas impartidas en providencia del 30 de abril de 2019 proferida por el H. Tribunal y por el auto que aprobó y liquidó costas a (fol. 250).

Por lo tanto, se dispone **APROBAR** la actualización a la liquidación del crédito, por la suma de **\$19.839.485**.

Por las costas fijadas en el proceso ejecutivo la cual asciende a la suma de **\$500.000**

De otro lado frente a la medida cautelar (Fl.265) se advierte que la solicitud está acompañada del juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.L y S.S, bajo ese orden de ideas, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA

En lo atinente a la inembargabilidad de los recursos que componen el sistema de seguridad social en pensiones, es posible advertir en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de un conflicto entre dos valores de

rango constitucional que deben ser sopesados a efectos de resolver la tensión generada.

De un lado, tenemos que la inembargabilidad de los dineros que componen el sistema de seguridad social en pensiones, tienen una loable función, consistente en la sostenibilidad del sistema, lo que repercute en la protección de un interés general.

Y el segundo valor en conflicto hace referencia a la efectiva protección del derecho fundamental a la seguridad social, dignidad humana, protección al trabajo, protección especial a la tercera edad, seguridad jurídica, acceso a la de justicia y propiedad de aquella persona que estando reconocido su derecho pensional a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, se obstaculiza la efectividad del derecho reconocido bajo la prohibición de embargos de recursos que alimentan el sistema de la seguridad social en pensiones.

En esa línea, la inembargabilidad absoluta prevista en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 resultaría excesiva, al punto de constituir un obstáculo para la efectividad de los derechos reconocidos en decisiones judiciales, las cuales albergan justamente derechos derivados de la seguridad social y del derecho al trabajo, por causarse con aportes efectuados por el trabajador a lo largo de su vida laboral.

El Estado Social de derecho pregonado por nuestra Carta Política pugna por la materialización de derechos válidos y efectivos, no pudiendo quedar la protección de derechos fundamentales condicionados a barreras presupuestales, máxime cuando el cumplimiento de la decisión judicial objeto de ejecución, se insiste, además de proteger derechos fundamentales, ampara prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones.

Lo anteriormente expuesto tiene respaldo en la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional, en sentencias C-546 de 1992, sentencia T-025 de 1995, sentencia T-262 de 1997, sentencia C-566 de 2003, sentencia T-340 de 2004 y sentencia C-1154 de 2008, cuando sienta unas reglas claras respecto la inexistencia de la inembargabilidad absoluta, aceptando la imposición de medidas cautelares en casos como el presente donde se reclaman acreencias pensionales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se precisa que sí es procedente el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en las cuenta a su nombre en los bancos indicados.

Limitense la presente medida cautelar en la suma \$20.339.485

Por secretaria, libren los oficios respectivos.

En vista de lo anterior, se requiere al ejecutado para que acredite el pago de la cifra mencionada, **por secretaria librese comunicación por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 22 de agosto de 2019, pasa al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso llegó del Consejo Superior de la Judicatura, el cual llegó de la oficina judicial en 17 folios, más copia de la demanda para el archivo del juzgado y se radicó con el No. **2018 - 00313**. Está pendiente el estudio de la admisión. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá 25 Nov 2020

Evidenciando el informe secretarial que antecede, éste Despacho previo a reconocer personería al supuesto apoderado judicial de la parte actora, él mismo deberá acreditar el Derecho de Postulación, conforme lo establece el Art. 73 y 74 del C.G.P.

1. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. No se allegó al plenario certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio por lo cual se deberá allegar de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. Los hechos, contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. Vale la pena recordar que los hechos deben ser claros y precisos a fin de llevar a buen término el derecho de defensa y posibilitar al Despacho a que se lleve una adecuada fijación del litigio.
4. No son claras las pretensiones, por lo que deberán formularse de manera separado conforme lo señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
5. No se hacen referencia a fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25

numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

6. Igualmente, se requiere a la parte actora para que allegue los correos electrónicos de las demandadas, y proceda a notificar el auto inadmisorio, la demanda y sus anexos, además, debe acreditarse el envío de estos documentos a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 del año 2020.

Como quiera que el Despacho **SUTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del CPL y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. En tal sentido Secretaria entregara la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose para las correcciones ordenadas.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral de **EDUARDO ANTONIO CHICA** promueve en contra de **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>40</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 08 de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2016-435**, no se allego liquidación del crédito. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov. 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de febrero de 2020 y se aporte la liquidación del crédito.

Por último, se pone en conocimiento la resolución N° SUB 354504 del 7 de diciembre del año 2019, allegada por COLPENSIONES a fol.143 a 149 y constancia de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 21 de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2015-731**, no se ha llegado respuesta a oficio. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

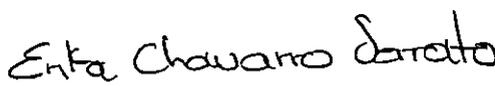
AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se observa que la Procuraduría Regional del Huila no allegado respuesta a el oficio N° 240 del 2020 del 28 de febrero del 2020, como quiera que es de gran relevancia la información solicitada en el mismo, por secretaria expídase nuevamente el oficio requerido, para lo cual se le concede el termino de 10 días hábiles, so pena, de dar aplicación a las sanciones previstas en el Art. 44 del CGP

Igualmente, el oficio que debe ser tramitado por la secretaria del Despacho,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 08 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **2014-176**, se allego memorial de renuncia de poder, Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

Vista la constancia que antecede, el Despacho ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por el abogado JHON FREDDY CAMACHO ESPITIA, quien venía fungiendo como apoderado de MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO como quiera que cumple con lo establecido en el Art. 76 del CGP.

Por lo que se requiere a la señora MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO para que proceda a constituir apoderado para su representación judicial, por secretaria librese la comunicación correspondiente.

De otro lado, al acreditarse el juramento, el Despacho DECRETA el embargo de la quinta parte (1/5), de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado JUAN FELIPE GONZALEZ SARMIENTO en la empresa MARCALI.

Librese oficio al pagador, para lo de su trámite y fines pertinentes.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado, previniéndola que deberá hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá del Banco Agrario de Colombia **código** 110012032022, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Se limita la presente medida en la suma de **\$2'000.000**.

Por último, requiérase al auxiliar de la justicia (secuestre) HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 5.662.772, para que en el término de 10 días hábiles, rinda informe sobre la administración bien mueble secuestrado y dejado bajo su custodia (vehículo de placas MCO-417) conforme el Art. 599 del CPC, So pena de aplicar la sanciones previstas en el Art. 9 del CPC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyecto: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 08 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-135**, se requiere para que allegue oficios tramitados. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

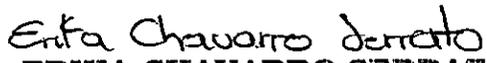
AUTO

Bogotá D.C., 25 NOV 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se requiere a la parte actora para que allegue los oficios tramitados a los bancos.

Una vez, se allegue la información solicitada ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: EJG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2018-039**, informando que pese a que la parte activa realizó las gestiones de notificación a la demandada, a la fecha no se ha notificado del presente asunto. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

25 NOV 2020

Bogotá, _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que se realizó la notificación a la dirección aportada en el certificado de existencia de representación legal, y el mismo fue positivo, empero la demandada no se ha notificado, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **LEON CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S**, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena a secretaría para que incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyecto JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-11-2020
Por ESTADO N° 90 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-197**, informando que se allega notificaciones del art. 291 y 292. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov. 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora solicita la notificación mediante correo electrónico, en aras de garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y la debida notificación de la demandada **PAOLA ANDREA BOHÓRQUEZ CUBIDES, ADRIANA MEZA YEPES, CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES, MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, RAMÓN QUINTERO LOZANO, OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA, URIEL CRUZ, HENRY ENCISO SALDAÑA**, y las sociedades: **PRESTMED S.A.S; LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ; FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ; SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFY S.A.S; MIOCARDIO S.A.S; CORPORACIÓN NUESTRA IPS; COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD; PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S; y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** proceda a notificar la demanda enviando el escrito de la misma con sus anexos y el auto admisorio, al correo electrónico de las demandadas, conforme lo establece el decreto 806 del 2020 acreditando el envío de los documentos ordenados, en aras de garantizar el debido proceso y la debida notificación de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-277**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de CONTEMPO S.A Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

25 Nov 2020

Bogotá D.C., _____

Frente a **GRUPO CONTEMPO S.A.S**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.158 a 174) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al llamado en garantía realizado por **GRUPO CONTEMPO S.A.S** el mismo se admite como quiera que cumplé con los requisitos establecidos en el Art.64 del CGP.

Así las cosas, se ordena a **GRUPO CONTEMPO S.A.S** para que proceda la notificación del llamado en garantía **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A**, se hace necesario que la parte actora indique bajo la gravedad de juramento si conoce la dirección electrónica de la demandada, en caso afirmativo, proceda a notificar la demanda enviando el escrito de la misma con sus anexos, el de la contestación, escrito del llamado en garantía y el auto que acepta el llamado en garantía, al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el decreto 806 del 2020 acreditando el envío de los documentos ordenados, en aras de garantizar el debido proceso y la debida notificación de la encartada.

Por otra parte, frente a la demandada **AVORA S.A.S**, se hace necesario que la parte actora indique bajo la gravedad de juramento si conoce la dirección electrónica de la demandada, en caso afirmativo, proceda a notificar la demanda enviando el escrito de la misma con sus anexos y el auto admisorio, al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el decreto 806 del 2020 acreditando el envío de los documentos ordenados, en aras de garantizar el debido proceso y la debida notificación de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS 
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 días de marzo de 2020 pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó de la oficina judicial en 169 folios, más copia de la demanda para el archivo del juzgado y se radicó con el No. **2020-167**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

25 Nov 2020

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. MARTHA AZUCENA PEÑA DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.665.700 y T.P. No. 204.017 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme al poder que obra a folio 1.

Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **NOHORA ISABEL SOLERA MARTINEZ** promovió en contra de **BEATRIZ SIERRA MONTAÑA Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ENRIQUE MENDIETA SALINAS (Q.E.P.D)**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a **BEATRIZ SIERRA MONTAÑA** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

De otro lado se hace necesario, ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor **PABLO ENRIQUE MENDIETA SALINAS (Q.E.P.D)** en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Asi mismo, se ordena que secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, en el sentido de incluir el edicto emplazatorio visible a folio 224 en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar mediante correo electrónico a la demandada, enviando copia de la demanda sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberá allegar constancia de las documentales ordenadas, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>	
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS	
Secretaria	

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 22 de agosto de 2019, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó adecuación de la demanda. Está pendiente el estudio de la admisión. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISITNA NARVAEZ ROJAS
Secretario

AUTO

Bogotá, 25 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOSE JAQUIN BERNAL ARDILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.19.464.445 y T.P. No. 59.082 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 329.

Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **SALUDCOOP ESP EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS S.A Y CRUZ BLANCA ESP S.A** promovió en contra de **NACION-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE UNIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** integrados por **FIDUCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, SOCIEDAD FIDUCIARA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -FIDUAGRARIA S.A, FIDUCIARIA CAFETERA S.A -FIDUCAFE S.A, FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A -FIDUCIARIA S.A Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A -FIDUCOLDEX.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **NACION-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE UNIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de cada una de las integrantes del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** integrados por **FIDUCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, SOCIEDAD FIDUCIARA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -FIDUAGRARIA S.A,**

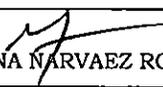
FIDUCIARIA CAFETERA S.A -FIDUCAFE S.A, FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A -FIDUCIARIA S.A Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A -FIDUCOLDEX, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>	
Por ESTADO N°	<u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA	 NARVAEZ ROJAS
	Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 de julio de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2019-235**, informando que pese a que la parte activa realizó las gestiones de notificación a la demandada, a la fecha no se ha notificado del presente asunto. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 25 Nov 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de la demandada FUNDACION PLAN, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyecta: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-11-2020</u>
Por ESTADO N° <u>90</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 17 de enero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-247**, informando que obra de la contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 25 Nov 2020

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 90, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.035.426 y T.P. No. 269.922 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 87, igualmente al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con Cedula de ciudadanía número 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134 del C.S. de la J, así mismo, LUIS MIGUEL DIAZ REYES identificado con Cedula de ciudadanía número 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J, de otra parte, al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con Cedula de ciudadanía número 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.55 a 86) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.144 a 165) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 176 a 183) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

Por parte de **OLD MUTUAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 92 a 98) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (41, 47, 54 Y 143) se fija fecha para el día **16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>25-11-2020</i>
Por ESTADO N° <i>90</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria